



ED-VCT-GIAM-00790

EDICTO No. GIAM-00790-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **SI4-08481** se ha proferido **Resolución No. 002132** de **septiembre 28 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal No **SI4-08481** presentada por **SEGUNDO HELIODORO ALVAREZ RINCON**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese en forma personal la presente Resolución por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **SEGUNDO HELIODORO ALVAREZ RINCON**, o en su defecto, procédase mediante edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del municipio de **BELEN** en el departamento de **BOYACA**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal **No. SI4-08481**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00791

EDICTO No. GIAM-00791-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **SHP-09481** se ha proferido **Resolución No. 002133** de **septiembre 28 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal N° **SHP-09481** presentada por el **CONSORCIO JCS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese en forma personal la presente Resolución por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al **CONSORCIO JCS** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto , procédase mediante edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y a los Alcaldes de los municipios de **HONDA** en el departamento del TOLIMA y VICTORIA en el departamento de **CALDAS**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal **No. SHP-09481**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00792

EDICTO No. GIAM-00792-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **SHP-08091** se ha proferido **Resolución No. 002108** de **septiembre 28 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal N° **SHP-08091** presentada por la sociedad **BRIMARK S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese en forma personal la presente Resolución por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **BRIMARK S.A.S.** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del municipio de **MONTERIA** en el departamento de **CORDOBA**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal **No. SHP-08091**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00793

EDICTO No. GIAM-00793-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **IIC-14001** se ha proferido **Resolución No. 001904** de **septiembre 11 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la cesión total de derechos y obligaciones presentada por el señor **ABELARDO CABRERA PERDOMO** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IIC-14001, a favor de la sociedad Arenas y Rocas Villa Maria SAS identificada con Nit. 900.623.492-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo señor **ABELARDO CABRERA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.870.183, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IIC-14001, y en calidad de tercero interesado a la sociedad **ARENAS Y ROCAS VILLA MARIA SAS** identificada con Nit. 900.623.492 -9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto mediante edicto, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00794-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **14997** se ha proferido **Resolución No. 001907** de **septiembre 11 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Cesión del 25% de los Derechos Mineros derivados de la **LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 14997**, solicitada por el señor **ALVARO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 421.796 quien ostenta la calidad de titular, a favor de la sociedad **ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S**, identificada con No. de NIT 900.623.492-9, radicada con número 20165510341762 del 24 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de Cesión del 25% de los Derechos Mineros derivados de la **LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 14997**, solicitada por la señora **ANA FELISA SOLER DE HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.021.034 a favor de la sociedad **ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S**, identificada con No. de NIT 900.623.492-9, radicada con número 20175510093402 del 26 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR la solicitud de Cesión del 25% de los Derechos Mineros derivados de la **LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 14997**, solicitada por el señor **JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ SOLER** identificado con cédula de ciudadanía No. 422.376 a favor de la sociedad **ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S**, identificada con No. de NIT 900.623.492-9, radicada con número 20175510093422 del 26 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR la solicitud de Cesión del 25% de los Derechos Mineros derivados de la **LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 14997**, solicitada por el señor **LUÍS ALFONSO HERNÁNDEZ SOLER** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.210.136 a favor de la sociedad **ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S**, identificada con No. de NIT 900.623.492-9, radicada con número 20175510093412 del 26 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO. • Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **ALVARO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 421.796 quien ostenta la calidad de titular de la **LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 14997**, **ANA FELISA SOLER DE HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.021.034, **JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ SOLER** identificado con cédula de ciudadanía No. 422.376, **LUÍS ALFONSO HERNÁNDEZ SOLER** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.210.136 y a la sociedad **ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S**, identificada con No. de NIT 900.623.492-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, o en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



ARTÍCULO SEPTIMO. •Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00795

EDICTO No. GIAM-00795-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **EGF-131** se ha proferido **Resolución No. 001581** de **agosto 02 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 001403 de fecha 22 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

“ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE *ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente pronunciamiento de forma personal a los señores **JOSE ANTONIO CENDALES PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3047666, **LILIA MARIA PINILLA DE CENDALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 27921066, **LUCILA CENDALES DE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 38946676, **LILIANA CENDALES DE PINILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51744154, **CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 17062081 y **JOSE ENRIQUE CENDALES CHIQUIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17132048, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **EGF-131** y al señor **RICARDO WAGNER PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.250 como tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.”*

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se haya dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00796

EDICTO No. GIAM-00796-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **EGF-131** se ha proferido **Resolución No. 001976** de **septiembre 21 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo segundo de la Resolución No. 001581 del 02 de agosto de 2017, el cual, quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: *Notifíquese el presente pronunciamiento de forma personal a los señores **JOSE ANTONIO CENDALES PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3047666, **LILIA MARIA PINILLA DE CENDALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 27921066, **LUCILA CENDALES DE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 38946676, **LILIANA CENDALES DE PINILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51744154, **CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 17062081 y **JOSE ENRIQUE CENDALES CHIQUIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17132048, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **EGF-131** y al señor **RICARDO WAGNER PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17. 151.250 como tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.*

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo de forma personal a los señores **JOSE ANTONIO CENDALES PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3047666, **LILIA MARIA PINILLA DE CENDALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 27921066, **LUCILA CENDALES DE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 38946676, **LILIANA CENDALES DE PINILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51744154, **CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 17062081 y **JOSE ENRIQUE CENDALES CHIQUIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17132048 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **EGF-131** y al Señor **RICARDO WAGNER PINILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.250 como tercero interesado , de no ser posible la notificación personal , notifíquese mediante edicto de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00797

EDICTO No. GIAM-00797-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **IH3-15551** se ha proferido **Resolución No. 001903** de **septiembre 11 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO DAR TRÁMITE al Silencio Administrativo Positivo presentado por el señor **JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO** el día 11 de julio de 2017 a través del radicado No. 20175510159202 , a favor de la sociedad **IBUT NITI S.A.S.**, en relación con la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **IH3-15551** radicada con No. 2010-412-043400-2 del 16 de noviembre de 2010, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero **CORREGIR** en el Registro Minero Nacional, el área total del Contrato de Concesión No. **IH3-15551**, la cual es de 1979 Hectáreas y 7832 ,3 Metros Cuadrados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante Legal de la sociedad **COLOMBIAN STRATEGICAL MINERAL S.A.C.I.**, identificada con Nit No. 900165443-2 titular del Contrato de Concesión No. **IH3-15551**, y al representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad **IBUT NITI S.A.S.**, identificada con Nit No. 900353397-8, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, y teniendo en cuenta la parte motiva del presente acto administrativo remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00798

EDICTO No. GIAM-00798-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **FEJ-101** se ha proferido **Resolución No. 001902** de **septiembre 11 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. •NEGAR LA INSCRIPCION de la cesión de los derechos que le corresponden al señor **LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ**, en su calidad de cotitular del 50% de derechos y obligaciones emanados del contrato No. **FEJ-101**, presentada el 06 de noviembre de 2008, con radicado No. 2008-14-6959 a favor de los señores **CARLOS JULIO CASTRO RODRÍGUEZ, BASILIA CORREDOR DE CASTRO, LERMAN RAUL CASTRO CORREDOR y MARTÍN CASTRO CORREDOR** en un porcentaje para cada uno del (12.5%) por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero **CORREGIR** en el Registro Minero Nacional, la fecha final de la vigencia del título No. **FEJ-101**, esto es del 18 de abril de 2031 por el 18 de abril de 2036, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. • Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ** identificado con C.C No. 13.840.712 y **JORGE DE JESÚS CORREDOR GACHA** identificado con C.C No. 19.088.009 en su calidad de titulares del contrato No. **FEJ-101** y a los señores **CARLOS JULIO CASTRO RODRÍGUEZ** identificado con C.C No. 313.450; **BASILIA CORREDOR DE CASTRO** identificada con C.C No. 20.722 .519; **LERMAN RAUL CASTRO CORREDOR** identificado con C.C No. 80.295.659 y **MARTÍN CASTRO CORREDOR** identificado con C.C No. 80.295 .548, en calidad de terceros interesados, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. • Una vez en firme la presente resolución, procédase por el Grupo de Catastro y Registro Minero a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente providencia. Cumplido lo anterior, remítase el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 y 51 del Decreto 01 de 1984.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co